



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-06-27

Total de Procesos : **66**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700569	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RESFIN S.A.S	CRISTHIAN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2023-06-26	1
201800307	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	SEBASTIAN ROBAYO MARTINEZ	2023-06-26	1
201800330	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO II PH	CINDY KARINA PEA GARCIA	2023-06-26	1
201801100	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	JAIR RESTREPO BUSTOS	2023-06-26	1
201900318	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN	ALEXANDER ORJUELA CARRILLO	2023-06-26	1
201900322	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III PH	CARLOS ANTONIO AREVALO ROMERO	2023-06-26	1
201900366	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN	WILLIAM FERNANDO GUERRERO ORTIZ	2023-06-26	1
201900407	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRENTES ETAPA III P.H.	JANEHERY RAMIREZ GAITAN	2023-06-26	1
202000022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAYENA	MAURICIO ANDRES TORRES BEDOYA	2023-06-26	1
202000357	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	CARMEN HELENA SUAREZ PINTOR	2023-06-26	1
202000358	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	LUIS ALEXANDER BUITRAGO	2023-06-26	1
202000457	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	DIEGO FERNANDO SARMIENTO ARIAS	2023-06-26	1

202000497	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	SONIA YEMILE ROJAS	2023-06-26	1
202000498	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MANUEL RODRIGUEZ RAMOS	JONATHAN HORTUA BERNAL	2023-06-26	1
202000561	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	JUDY AGUJA POLOCHE	2023-06-26	1
202000581	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CANDELARIA TOCORA CANDIA	DIANA PATRICIA TOCORA BUITRAGO	2023-06-26	1
202000640	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ET 8 MZ 8 LOT 1	GLORIA ESPERANZA GMEZ	2023-06-26	1
202000641	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ET 8 MZ 8 LOT 1	JORGE ENRIQUE SALAMANCA BONILLA	2023-06-26	1
202000643	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	ANDREA JOHANNA NOVA BENITEZ	2023-06-26	1
202100020	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II	ELIZABETH DEL PILAR MORALES RODRIGUEZ	2023-06-26	1
202100074	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	ALEJANDRA PATRICIA BENAVIDES RUIZ	2023-06-26	1
202100096	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	ERIKA MILENA MUOZ NIETO	2023-06-26	1
202100178	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	LEIDY ANDREA QUINTERO BARRERA	2023-06-26	1
202100208	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H	LILIANA RAMOS DIAZ	2023-06-26	1
202100248	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.	MANUEL IGNACIO CARDOZO SERRATO	2023-06-26	1
202100249	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.	DEIBY COTE ARIZA	2023-06-26	1
202100301	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JUAN ROJAS TORRES	EDGAR YOBANY RIVERA MORATO	2023-06-26	1
202100302	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.	LORENA CASAMACHIN RAMREZ	2023-06-26	1
202100399	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	FERMN REYES FRANCO	LEIDY PAULINA MORA NOVOA	2023-06-26	1
202100477	CIVIL- PAGO DIRECTO	MOVIAVAL SAS	FERNANDO HEBER ROMERO LONDOO	2023-06-26	1
202100503	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MENTA P.H.	SHIRLEY TIQUE MADRIGAL	2023-06-26	1
202100516	CIVIL- VERBAL SUMARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CAJAMARCA MORENO GINA PAOLA	2023-06-26	1
202100531	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BOCANEGRA BOBADILLA YUDHY PATRICIA	2023-06-26	1
202100575	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HECTOR HORACIO GONZALEZ	ARNULFO TORRES BONILLA	2023-06-26	1

202100576	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	SANDRA BELTRN GONZLEZ	2023-06-26	1
202100581	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	KRISTIAN FABIAN DURAN BAHAMON	2023-06-26	1
202100582	CIVIL- ENTREGA	ALBA YANETH VACCA VACCA	KAREN YOREIMA YUSSEFF GOMEZ	2023-06-26	1
202100590	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RODRIGUEZ MARIA YANETH	2023-06-26	1
202100598	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	HUGO FERNEY MALDONADO GONZALEZ	2023-06-26	1
202100601	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ERICK SANTIAGO VELOZA GOMEZ	LEWIS EDUARDO VARELA ALVAREZ	2023-06-26	1
202100646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	WILFIDO NICOLAS PORTILLO PORTILLA	2023-06-26	1
202100669	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARITZA GOMEZ AGUDELO	MARIA ELENA RODRIGUEZ DE ROMERO	2023-06-26	1
202100681	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	JOHN JAIRO TABARES BEDOYA	2023-06-26	1
202100683	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	LILIA ESPERANZA MENDOZA SIERRA	2023-06-26	1
202100685	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GLADYS CASTRO TRINIDAD	ADRIANA MARCELA BERRIO APONTE	2023-06-26	1
202100723	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PH, PROPIEDAD HORIZONTAL	CRISTIAN ALEXIS LEON HERRERA	2023-06-26	1
202100737	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FALLA JOSE EVER	2023-06-26	1
202100752	CIVIL- ENTREGA	MARIA FLOR CORTES DE FLOREZ	LILIANA RODRIGUEZ GOMEZ	2023-06-26	1
202100797	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO II PH	ISAURA MARIA JIMENEZ GARCIA	2023-06-26	1
202100817	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION VIVIENDA BARICHARA COLSUBSIDIO MAIPORE PH	FERNANDO MENDOZA OSORIO	2023-06-26	1
202100821	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL	JHON JAIRO BOCANEGRA NOVOA	2023-06-26	1
202100828	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I	MARIO ALBERTO LAVAO QUIONES	2023-06-26	1
202100829	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I	SANDRA PATRICIA DURAN MONTEALEGRE	2023-06-26	1
202100842	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	CARLOS ARTURO ROMERO	TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A	2023-06-26	1
202100892	CIVIL- ENTREGA	MARIA ANA DOLORES ROJAS PEREZ	KATHERINE PEREZ SANCHEZ	2023-06-26	1

202100914	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	LUIS ERNESTO LOPEZ JIMENEZ	2023-06-26	1
202100920	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H	RUTH YANET LARA TORRES	2023-06-26	1
202200008	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	MYRIAM ESPERANZA TORRES PARADA	2023-06-26	1
202200009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H	LEIDY JULIANA OSPINA BARON	2023-06-26	1
202200013	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RESFIN S.A.S	AUDREY GLORIEL SCHMILINSKI MAVAREZ	2023-06-26	1
202200024	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	JHON WILLIAM TORRES	JHON WILLIAM TORRES	2023-06-26	1
202200031	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA	MARIA DEL PILAR CASTRO SERNA	2023-06-26	1
202200032	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA	CLAUDIA MERCELA MECHADO GUTIERREZ	2023-06-26	1
202200033	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA	IVAN DARIO HERNANDEZ	2023-06-26	1
202200050	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	ROSALBINA QUINTANA QUINTERO	2023-06-26	1
202200086	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	FRANKLIN HOYOS	2023-06-26	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00569

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00307

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00330

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01100

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00318

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00322

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00366

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00407

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00022

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00357

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00358

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00457

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00497

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00498

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00561

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00581

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00640

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00641

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00643

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00074

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00096

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00178

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00208

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00817

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00821

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00828

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00829

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00842

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00892

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00914

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00920

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00008

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00009

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00013

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00024

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00030

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00030

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00033

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00050

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00086

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00248

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00249

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00301

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00302

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00399

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00477

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00503

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00516

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00531

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00575

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00576

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00581

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00582

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00590

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00598

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00601

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00646

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO** siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: **DISPONER** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: **NO** condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00669

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00681

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00683

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00685

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00723

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00737

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00752

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00797

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el “*proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación*” el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente, por Secretaría dejar constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: NO condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
